



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

N° 00025-2020-PRODUCE

15/07/2020

VISTOS: El Informe N° 015-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 415-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, debiendo ser de preferencia abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, bajo dicho contexto, través del Informe N° 015-2020-PRODUCE/OGRH de fecha 10 de julio de 2020, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, señala que la servidora María Janet Pérez Ríos, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, a través del Informe N° 075-2020-PRODUCE/STOI, da cuenta que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que de la revisión de los hechos materia de la denuncia presentada por la señora Johanna Reaño Robles (Expediente 98-2019/STOI), se evidenció que formó parte como miembro del Comité CAS del Proceso de Selección para la Contratación Administrativa de Servicios de un/a Ejecutor/a Coactivo/a para la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, en la calidad de representante de la Oficina de Gestión del Talento Humano, por lo que solicita aceptar la abstención de la mencionada servidora, y se designe al Secretario Técnico Suplente,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RCHK2N5R

EL PERÚ PRIMERO

para encargarse de tramitar el procedimiento administrativo disciplinario relaciona a los hechos señalados en el Informe N° 075-2020-PRODUCE/STOI;

Que, el párrafo cuarto del numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna causal de abstención del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que los designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento; para tal efecto se aplican los artículo pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de abstención, señalando que *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración; (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 100 de la citada norma señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, puede plantear su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el numeral 1 del artículo 101 del mencionado dispositivo legal, establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en algunas de las causales a que se refiere el artículo 100 y el numeral 2 del mismo artículo señala que en ese mismo acto se designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el artículo 103 de la referida norma prescribe que la tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria,

establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, es necesario aceptar la abstención de la servidora CAS María Janet Pérez Ríos, en calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario relacionado a los hechos contenidos en el Informe N° 015-2020-PRODUCE/OGRH del 10 de julio de 2020; y a su vez designar al Secretario Técnico Suplente a efectos que se encargue del trámite del mencionado procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención planteada por la servidora María Janet Pérez Ríos, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, para conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Expediente 98-2019/STOI, por lo que se ha configurado la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Designar al servidor CAS Javier Andrés Lazo Peña, Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, para conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Expediente 98-2019/STOI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción y al servidor CAS Javier Andrés Lazo Peña.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RCHK2N5R

EL PERÚ PRIMERO